



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2016-00162-00
Auto No. 041.*

Estando el proceso a despacho se tiene que en diligencia de audiencia adiada agosto 1° de 2017 se profirió sentencia No. 075 asignando cuota alimentaria para J.A.V.M la cuantía del 20% de la pensión mensual de jubilación que percibe ELEAZAR VIVEROS RODRIGUEZ y cualquier otro emolumento, llamase mesadas adicionales de mitad y fin de año, al encontrarse demostrado que el mencionado demandado debería suministrar cuota alimentaria a SANDRA JAZMÍN MARTINEZ GARCÍA en su condición de compañera permanente proceso que se adelanta en este estrado judicial, como también a la demandante ANA LICETH RUSELL expediente que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima al efectuarse la regulación del 30% restante a cada una de estas le correspondió el 15%.

Por consiguiente, a la fecha se encuentra copado la cuantía del 50% de las acreencias que percibe ELEAZAR VIVEROS RODRIGUEZ, pues, el 20% se gira a J.A.V.M.; el 15% para Sandra Jazmín y el otro 15% para ANA LICETH RUSELL expediente que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca).

Ahora Sandra Jazmín Martinez Garcia y el demandado para el mes de julio del año que calenda acuden a la Comisaria de Familia donde hacen acuerdos con relación sobre el levantamiento de la cuota alimentaria en su condición de compañera permanente, pretendiendo además que la cuantía que le corresponde a ella se tenga en cuenta para incrementar la cuota a favor de J.A.V.M. en proceso de alimentos que se adelanta en este estrado judicial, sin embargo, no pueden pasar por alto las siguientes situaciones:

Existe inconsistencia en la cuantía en el documento donde los extremos procesales acuerdan lo anterior, pues allí se afirma que se le incremente una cuantía del 10%, mientras que la establecida para SANDRA JAZMÍN MARTINEZ GARCIA es el 15%, lo cual imposibilita atender el pedimento, como también no se puede pasar por alto el porcentaje (50%) inicialmente asignado a ANA LICETH RUSELL, razón por la cual se negará tal pedimento.

No obstante lo anterior, se advertirse a los suscriptores del mencionado documento que al ser voluntad de los contratantes aumentar la cuota alimentaria para su hijo J.A.V.M. el respectivo aporte que ello corresponde debe en principio ser suministrado directamente por el alimentante a su alimentado, ahora que si lo pretendido es que dicho emolumento se descuenta por nómina al demandado, solo basta que uno y otro extremo interesado realicen el trámite respectivo ante la entidad empleadora o frente a la cual se le cancela su salario o pensión, ello por cuanto así lo dispone el Código Sustantivo de Trabajo, téngase en cuenta que como se hace mención en párrafo anterior el demandado tiene copado el 50% de sus ingresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24652af5dcc4389edf1b609e6500e5071745ea70ce19d93da6eec2168b22e9a1**

Documento generado en 10/01/2023 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>